

... Al Despacho de la señora Juez, informado que se surtió en debida forma el emplazamiento en la página Web dispuesta por el C.S. de la J. de la parte demandada, señora **YENI MARÍA MATEUS QUIROGA**, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, provea. Bolívar Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDA
INICIADO**

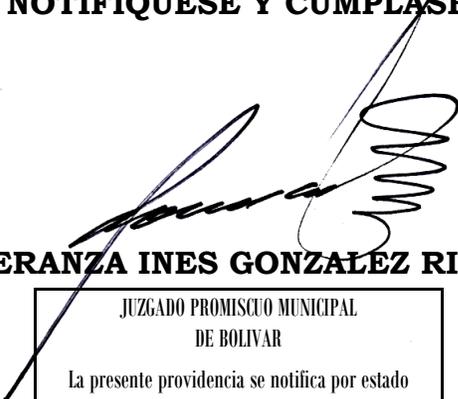
**681014089001202000044-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY.
YENI MARÍA MATEUS QUIROGA.
21 DE JULIO DE 2020.**

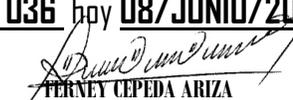
Cumplido en debida forma el proceso de notificación de la señora **YENI MARÍA MATEUS QUIROGA** identificada con CC No. 52.554.346, por parte del apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., así como el emplazamiento de estas personas en la página Web dispuesta por el C.S. de la J., dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** tramitado bajo el radicado No. 681014089001202000044-00, sin que la demandada a la fecha se hiciera parte dentro del referido proceso; en tal sentido, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al **Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO** identificado con C.C. No. 74244965, y T.P. No. 155.309 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez y Barbosa Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo carloscarreno_abogado@hotmail.com.

Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>036</u> hoy <u>08/JUNIO/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO